

“LOS MISERABLES”*

DR. CARLOS A. FERNÁNDEZ BALLESTEROS**
(PRESIDENTE DEL IUDA)

**CORTE DE APELACIONES DE PARIS – CÁMARA 4ª,
SECCIÓN A - DEL 31 DE MARZO DE 2004**

I.- ANTECEDENTES DEL CASO

- 1) La Sociedad PLON editó y comercializó posteriormente dos libros, escritos por Francois CERESA - «*Cosette ou le temps des illusions*» et «*Marius ou le fugitif*» - los cuales fueron presentados como «la continuación de Les Misérables». El primer libro fue lanzado al comercio en abril de 2001, con una faja roja del editor que rezaba «*La continuación de Los Miserables*»; el segundo apareció en el otoño del mismo año (Set. a Nov. 2001) con una banda similar que esta vez decía «*El libro que quisieron prohibir*»
- 2) En 2001, Pierre Hugo - tataranieta de Victor Hugo (hijo de su bisnieto Francois) - y la SGDL , Societé des Gens de Lettres de France, demandaron a editor y autor, por considerar que la publicación de ambos libros y, particularmente, el presentarlos como una «continuación» de «Los Miserables», atentaba contra el derecho moral de Victor Hugo sobre su obra.
- 3) En primera instancia, el Tribunal de Grande Instance de Paris, por sentencia del 12/09/2001, rechazó la demanda sin entrar al fondo del asunto, por considerar que ambos demandantes carecían de legitimidad activa. En lo que concierne a la intervención voluntaria de la SGDL, el Tribunal hizo suyos los argumentos de los intimados, al entender que las disposiciones del *Code de la propriété intellectuelle* no le reconocen otra calidad que para defender los intereses de la profesión, lo que no incluye la intervención principal en un procedimiento que refiere únicamente al derecho de un autor.

* Traducción de la sentencia: Dra. Natalia Gomensoro, distinguida miembro del Grupo ALAI/Uruguay www.cecolda.org.co/extras/lesmiserables.htm

** Carlos A. Fernández Ballesteros, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Fac. de Derecho, Universidad de la República, Montevideo); Presidente del Instituto Uruguayo de Derecho de Autor; Miembro de honor del IIDA; Subdirector General de la OMPI hasta 1999, responsable como tal del Programa de cooperación en materia de derecho de autor, Secretario General de LATINAUTOR hasta diciembre de 2005.

II.- LA APELACIÓN ANTE LA COUR D'APPEL DE PARIS

Los mismos actores, esta vez apelantes, se presentan ante la instancia superior tentando nuevamente que se declare que al editar, publicar y comercializar las obras «*Cossette ou le temps des illusions*» et «*Marius ou le fugitif*», haciéndolos pasar por la continuación de Los Miserables, la sociedad PLON ha atentado contra el derecho moral de Victor Hugo.

La SGDL, la sociedad que el propio Victor Hugo había fundado el 28 de abril de 1838, solicita por su parte que se le reconozca que tiene un interés a accionar en este juicio en defensa del interés colectivo de sus miembros; y la violación del derecho moral de Victor Hugo atenta contra ese interés colectivo, en tanto es susceptible de incitar a otras personas, por su propia iniciativa o por impulso de editores, a querer escribir «suites» o continuaciones que no respetan el espíritu de la obra original, al apropiarse de personajes y alterar sus características de una manera sustancial, prevaleciéndose de la notoriedad de la obra original para promover las propias. Los miembros de la SGDL se encontrarían entonces expuestos cada vez más a hacer frente a un fenómeno de multiplicación de «segundas partes» o continuaciones deformantes, del tipo de las escritas en esta oportunidad por Francois Ceresa, que atentan contra sus prerrogativas y contra sus derechos.

Ambos apelantes solicitan a la Corte condenar a la sociedad PLON y a Francois CERESA a pagar a cada uno de ellos una suma de 1 Euro a título de daños e intereses, para la SGDL en reparación del perjuicio sufrido en forma colegiada por sus miembros.

También solicitan la publicación de la sentencia que recaiga en diez diarios determinados. Pierre Hugo había solicitado que lo fuera en tres solamente.

III EL FALLO DE LA CORTE DE APELACIONES DE PARIS

A. En cuanto al procedimiento

Contrariamente a lo sostenido por el Tribunal de Primera Instancia, la Corte atribuye a los apelantes plena legitimación para actuar en juicio, reconociendo a Pierre Hugo la calidad de heredero de Victor Hugo y por lo tanto co-titular del derecho moral de éste; desestimando al mismo tiempo que el gran dramaturgo hubiera cedido la defensa de sus derechos morales a terceros.

En cuanto a la SGDL de France, la Corte estimó que – de acuerdo a las disposiciones del Código de la propiedad intelectual – los organismos de defensa profesional regularmente constituidos, tienen calidad para estar en juicio en defensa de los intereses de los cuales están a cargo estatutariamente.

La SGDL no es - contrariamente a lo sostenido por los intimados – una sociedad de percepción, teniendo por fin, entre otros, asegurar de manera general la protección de los intereses morales o materiales de sus miembros y de hacerlos valer si fuera necesario por la vía de acción ante la justicia. En consecuencia, si un litigio toca un punto de

derecho profesional de interés general, la Sociedad tiene capacidad para hacerse parte en el mismo.

La Corte concluye entonces que la intervención voluntaria de la SGDL en el juicio es de recibo, al no pretender sustituirse a los herederos ni ejercer a título personal el derecho moral de Victor Hugo, sino por tratarse en la instancia de cuestiones de principio sobre las modalidades de ejercicio del derecho moral y de la práctica de “suites” de obras literarias, que pueden tener repercusiones sobre los intereses materiales y morales de sus miembros.

B. En cuanto al fondo del asunto

La Corte, para dar amplia razón a los recurrentes, se adentra a determinar la voluntad de Victor Hugo con respecto al ejercicio del derecho moral sobre su obra y, particularmente, acerca de su concepción de “Los Miserables” como obra terminada y no susceptible de continuación.

Así, a través de distintos textos de Hugo – tal la *Nota agregada a la edición definitiva de Notre Dame de Paris* o su discurso en el Congreso literario internacional el 21 de junio de 1878 – la Corte rebate la alegación de los intimados en el sentido que Victor Hugo habría negado, de una manera general y absoluta a sus herederos, el derecho de velar por los derechos morales sobre la totalidad de su obra.

También encuentra en esos y otros pasajes prueba suficiente – a su juicio – que Victor Hugo no había previsto ni hubiera permitido jamás una “continuación” a “Los Miserables”.

Concluye entonces, en primer lugar, que Victor Hugo nunca expresó, cualquiera sea la cronología de sus declaraciones, la voluntad de “hacer caer” el derecho moral sobre la totalidad de su obra en el dominio público, vaciándolo de contenido.

En segundo lugar, si bien Victor Hugo en vida no se opuso jamás a las adaptaciones escénicas de sus obras, o a la utilización por otros de sus personajes, por el contrario el escritor no habría aceptado jamás que un tercer autor pudiese dar continuación a “*Los Miserables*”:

“El libro que el lector tiene ante sus ojos en este momento, es, de principio a fin, en su conjunto y en sus detalles, cualesquiera sean las intermitencias, las excepciones o las debilidades, la marcha del mal al bien, de lo injusto a lo justo, de lo falso a lo verdadero, de la noche al día, del apetito a la conciencia, de la pudredumbre a la vida; de la bestialidad al deber, del infierno al cielo, de la nada a Dios. Punto de partida: la materia, punto de arribo el alma. La hidra al comienzo, el ángel al final”

Por todo ello, la Corte declara que la Sociedad PLON, al editar y publicar los dos libros que motivaron la apelación y al hacerlos pasar por la continuación de “Los Miserables”, atentó contra el derecho moral de Victor Hugo sobre esta obra, condenándola a pagar a Pierre Hugo 1 Euro a título de daños e intereses y la misma suma a la SGDL, a título del perjuicio colectivo sufrido por sus miembros.

También accedió a la publicación de la sentencia en tres periódicos, tal como lo solicitara Pierre Hugo.

El derecho de autor y el derecho moral de parabienes y agradecidos

IV COMENTARIOS

Este fallo, abstracción hecha de si la fundamentación de la Corte de Apelaciones de Paris abundó en apreciaciones que llegan a evadir lo jurídico, en aras de defender dos de los símbolos mayores de la literatura francesa y universal – como lo son sin duda Victor Hugo como autor y “Los Miserables” como obra - representa sin duda para el derecho de autor el reencuentro con sus raíces, con sus más ricas tradiciones, con los principios que sustentaron la búsqueda y consolidación del Convenio de Berna como eje del sistema de protección internacional. Constituye además, en plena época del “Peer2Peer”, una pequeña revancha.

Significa también la reivindicación definitiva del derecho moral como pilar de dicho sistema, tras la crisis de los 80, sufrida durante la negociación del Acuerdo sobre los ADPIC, cuando la salvedad del párrafo 1 del Artículo 9 llevó a hacer dudar de su supervivencia. Aquí recobra, con fuerza inesperada, su calidad de increíble, imprescriptible e inalienable, interviniendo con fuerza, siglo y medio después, para impedir que una de las obras cumbre de la literatura francesa y mundial pudiera ser distorsionada y aprovechada para fines comerciales. Para ello la Corte no escatima recursos, apelando a razones que tocan a lo épico y sentimental más que a lo estrictamente jurídico: “... *en la especie, esta obra, verdadero monumento de la literatura universal, no es una simple novela...*”; también recurre a la propia voluntad de Victor Hugo, interpretando – de acuerdo a distintos discursos del escritor – que ninguna continuación es posible para una obra como “*Los Miserables*”, terminada para siempre como un todo intocable.